




Carta Circular Número CIF CC-15-5

- A:** Todas las Casas de Empeño Sujetas a las Disposiciones de la Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en Casas de Empeño y su Reglamento
- De:** Lcdo. Rafael Blanco Latorre 
Comisionado
- Fecha:** 12 de junio de 2015
- Asunto:** Aclaración de cumplimiento con el requerimiento de radicación de informes trimestrales divulgado en la Carta Circular CC15-4.

I. Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”), la Ley Núm. 23 de 24 de febrero de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio de y las Operaciones en las Casas de Empeño” (en adelante, la (“Ley Núm. 23”), y el Reglamento 2011-1 de 7 de abril de 2011, conocido como “Reglamento para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño” (en adelante, el “Reglamento 2011-1”).

II. Base Legal y Propósito

La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el “Comisionado”) tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 23 y el Reglamento 2011-1 facultan al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones de todas las Casas de Empeño en Puerto Rico.

A tenor con la Ley Núm. 23 y el Reglamento 2011-1, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”), puede requerir toda aquella información sobre cualquiera de las actividades en Puerto Rico, al amparo de la referida Ley. Esta circular abunda sobre las instrucciones divulgadas en la Carta



Circular CIF CC-15-4, requiriendo a todas las Casas de Empeño en Puerto Rico, a someter unos Informes Trimestrales Sobre las Operaciones del Negocio.

III. Derecho Vigente

El Reglamento 2011-1 en su Artículo 11, "Radicación de informes", dispone que:

Todo Concesionario enviará al Comisionado por los medios y el formato que éste establezca:

Un informe trimestral con los nombres y direcciones de las personas que no han pagado su préstamo sobre prenda y una breve descripción de los objetos que serán vendidos;

Un informe trimestral de las operaciones del negocio que incluya el volumen de negocios y la cantidad de préstamos efectuados; y

Cualquier otro informe que requiera el Comisionado.

IV. Radicación De Informe

Según se informara en la Carta Circular CC-15-4 de 6 de mayo de 2015, toda Casa de Empeño radicará los informes trimestrales electrónicamente, cumpliendo con unos requisitos detallados en la ante dicha Carta Circular. Los informes deben ser radicados trimestralmente para los meses que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente. La fecha de radicación para el trimestre que termina el 31 de marzo de 2015 es el 30 junio de 2015. Se otorgarán prórrogas justificadas con la previa aprobación del Comisionado

El Comisionado expone las siguientes directrices para que todos los Concesionarios haciendo negocios bajo la Ley Núm. 23 cumplan con este requerimiento:

Todos los Concesionarios vendrán obligados a someter la información en el formato establecido por el Comisionado, según se envió en la Carta Circular CIF CC-15-4 de 6 de mayo de 2015.

Los Concesionarios deben someter el informe de la lista de transacciones por cada lugar de negocios o sucursal.

Los Estados de Situación y de Ingresos y Gastos podrán presentarse consolidados.



Aquellos informes cuyo contenido no cumpla con lo requerido se considerarán no radicados.

V. Penalidades

Aquellas Casas De Empeño que no radiquen o que radiquen después del término indicando, y no presenten una justificación razonable para su incumplimiento, se exponen a penalidades, según contenidas en el Artículo 22 de la Ley Núm. 23.

VI. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.